

El Vaticano II y el Opus Dei

La Santa Sede ha publicado recientemente los documentos oficiales relativos a la erección del Opus Dei en Prelatura personal, y el nombramiento como prelado del hasta ahora presidente general, monseñor Álvaro del Portillo.

Esta decisión pontificia, anunciada el 23 de agosto pasado por un portavoz vaticano, viene explicada en tres documentos que se publican en *L'Osservatore Romano* de fecha 28 de noviembre de 1982. El primero es una Declaración oficial de la S. C. para los Obispos, aprobada por el papa con fecha 5 de agosto anterior. En un artículo de fondo («cursivo»), el cardenal Baggio, prefecto de esta Congregación, se refiere al tema con amplitud. El tercer documento es un comentario oficial firmado por el subsecretario de la Congregación, Mons. Costalunga.

Para valorar el alcance de esta disposición del Papa Juan Pablo II de erigir el Opus Dei en prelatura personal, parece oportuno poner en relación este fenómeno pastoral con el reciente Concilio Ecuménico.

De tal modo podrá tenerse en cuenta lo que el Opus Dei ha significado para el Concilio, en cuanto «anticipó —como ha recordado Mons. González Martín— uno de los núcleos doctrinales más novedosos y más ricos del Concilio Vaticano II: la proclamación de la llamada universal a la santidad»¹. Y, viceversa, podrá apreciarse lo que el Concilio ha representado para el Opus Dei, en cuanto le ha proporcionado una configuración jurídica —antes inexistente— que, siendo adecuada a su carisma fundacional, constituye su mejor garantía, al producirse la deseada correspondencia entre carisma y norma jurídica.

1. GONZÁLEZ MARTÍN, Mons. M., *La huella de un hombre de Dios*, en la obra colectiva *Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer y el Opus Dei*, Pamplona 1982, n. 366.

1. *El carisma fundacional del Opus Dei*

Juan Pablo II, dirigiéndose en 1979 a un grupo de miembros del Opus Dei, decía: «Verdaderamente es grande este ideal vuestro, que desde sus comienzos ha anticipado la teología del laicado que caracterizó después la Iglesia del Concilio y del postconcilio»².

El Papa se refiere, con estas palabras, a lo que constituye el carisma fundacional del Opus Dei. Desde que nace el Opus Dei en 1928, su fundador, monseñor Escrivá de Balaguer, cuyo proceso de beatificación se ha iniciado ya, no deja de proclamar ni un instante la llamada universal a la santidad. «Ésta es la idea central del mensaje de monseñor Escrivá de Balaguer: que la santidad —la plenitud de la vida cristiana— es accesible para todo hombre, cualquiera que sea su estado y condición, y que la vida ordinaria, en todas sus situaciones, ofrece la ocasión para una entrega sin límites al amor de Dios, y para un ejercicio activo del apostolado en todos los ambientes»³.

El fundador del Opus Dei dirá en 1966, respondiendo a la pregunta de un periodista francés: «Desde 1928 mi predicación ha sido que la santidad no es cosa para privilegiados, que pueden ser divinos todos los caminos de la tierra, porque el quicio de la espiritualidad del Opus Dei es la santificación del trabajo ordinario. Hay que rechazar el prejuicio de que los fieles corrientes no pueden hacer más que limitarse a ayudar al clero, en apostolados eclesiásticos. Y advertir que, para lograr este fin sobrenatural, los hombres necesitan ser y sentirse personalmente libres, con la libertad que Jesucristo nos ganó»⁴.

En torno a monseñor Escrivá de Balaguer y, mediante la encarnación de su carisma fundacional, se produce un fenómeno pastoral —el Opus Dei—, de densidad creciente, de extensión universal y de características singulares. Acerca del modo que el Opus Dei, en cuanto realidad eclesial, se inserta en la acción pastoral de la Iglesia, su Fundador manifiesta en 1967 que «el Opus Dei no es ni puede considerarse una realidad ligada al proceso evolutivo del *estado de perfección* en la Iglesia, no es una forma moderna o *aggiornata* de este estado». Y añade que basta considerar «que el Opus Dei no le interesan ni votos ni promesas, ni forma alguna de consagración para sus socios, diversa de la consagración que ya todos recibieron con el bautismo». Dice que «no pretende de ninguna manera que sus

2. Cfr. *L'Osservatore Romano*, 20-21-VIII-1979.

3. ÁLVARO DEL PORTILLO, Mons., *Monseñor Escrivá de Balaguer, instrumento de Dios*, en la obra colectiva *En memoria de Mons. Escrivá de Balaguer*, Pamplona 1976, p. 45.

4. Cf. *Conversaciones con Monseñor Escrivá de Balaguer*, sexta ed., Madrid 1970, n. 34, pp. 77 y 78.

socios cambien de estado, que dejen de ser simples fieles iguales a los otros, para adquirir el peculiar *status perfectionis*. Al contrario, lo que desea y procura es que cada uno haga apostolado y se santifique dentro de su propio estado, en el mismo lugar y condición que tiene en la Iglesia y en la sociedad civil».

Hechas estas aclaraciones previas, necesarias para despejar posibles equívocos, añade que «la realidad social, la espiritualidad y la acción del Opus Dei se insertan, pues, en un venero muy distinto de la vida de la Iglesia: concretamente en el proceso teológico y vital que está llevando al laicado a la plena asunción de sus responsabilidades eclesiales, a su modo propio de participar en la misión de Cristo y de su Iglesia. Ésta ha sido y es, en los casi cuarenta años de existencia de la obra, la inquietud constante.—serena, pero fuerte— con la que Dios ha querido encauzar, en mi alma y en las de mis hijos, el deseo de servirle»⁵.

2. Norma canónica y pastoral

El Derecho Canónico, lejos de justificarse por sí mismo, encuentra su razón de ser en una razón de servicio, en cuanto —como ocurre también con la Pastoral— mira a la consecución de la *salus animarum*, que constituye el fin último de la actividad de la Iglesia.

Al derecho canónico le corresponde tutelar la identidad, la unidad y el orden social de la Iglesia; y en tal sentido constituye el presupuesto necesario de la actividad pastoral, es decir, su cauce indispensable y adecuado.

Por eso ha podido decirse que el Derecho Canónico no es sino un instrumento de la Pastoral. La historia de la Iglesia a lo largo de los siglos comprueba esta instrumentalidad de la norma canónica, orientada siempre intrínsecamente hacia la Pastoral.

Este carácter instrumental del Derecho Canónico, explica la posibilidad de que exista siempre un nuevo Derecho, con el único límite exigido por el respeto de su fundamento esencial y básico inmutable, por el respeto y fidelidad a los postulados de Derecho divino o voluntad fundacional de Jesucristo.

Salvada siempre esa exigencia, no es de extrañar que el Derecho Canónico sea permeable a la sociedad que circunda a la Iglesia y deba acomodarse —y de hecho se acomoda— a las nuevas circunstancias de la vida social determinantes de nuevas exigencias evangélicas y pastorales. Por eso puede hablarse de una dinamicidad y de una relatividad como notas esenciales al Derecho de la Iglesia.

El Papa Juan XXIII, en su Encíclica *Ad Petri Cathedram* (29.VI.59), al referirse al Concilio ecuménico por él convocado, señalará como finalidad del Concilio «adaptar la disciplina eclesiástica a las condiciones de nuestros tiempos».

5. Cfr. *Conversaciones*, n. 20, pp. 47 y 49.

Y Pablo VI se detendrá a considerar la adaptabilidad de la legislación canónica en su discurso a los participantes del «Conventus Internationalis Canonistarum», el 25 de mayo de 1968: «la legislación canónica positiva no es algo estático o inmóvil: sino que, sin cambiar su función esencial, de cuando en cuando, en determinados momentos de su maduración histórica, renueva sus articulaciones y formulaciones técnicas. La mole realmente ingente de textos y documentos que constituyen las *fontes Iuris Canonici*, que ocupan preferentemente la atención y el interés científico del canonista, no es, como podría parecer a un observador superficial o prevenido, un conglomerado informe de sedimentos estratificados; pues, en su justa perspectiva, representa y testimonia únicamente el esfuerzo constante de la Iglesia para adaptar su legislación a los diversos momentos y contextos históricos, siempre al servicio del desarrollo progresivo de la Iglesia de Dios».

3. *El laicado y las estructuras pastorales en el Vaticano II*

Entre las novedades del último Concilio hay que distinguir las de carácter doctrinal y aquellas otras que miran a una renovación de las estructuras, si bien ambas novedades participan de la nota más eminente de la Asamblea ecuménica, es decir, de su finalidad pastoral.

a) Entre las aportaciones de orden doctrinal, descuella la presentación de la Iglesia como Pueblo de Dios, integrado tanto por clérigos como por laicos, pues a dicho pueblo pertenece todo cristiano por razón de su bautismo. La Constitución *Lumen gentium* ha atribuido una importancia decisiva al bautismo por el cual los cristianos todos participan en la Iglesia de la triple función sacerdotal, profética y real de Cristo (LG 10, 11, 12, 34, 36). Esta Constitución ha dedicado un capítulo íntegramente a los laicos (IV), mientras el Concilio ha querido subrayar la importancia del apostolado laical en el Decreto *Apostolicam actuositatem*; y, ponderando la importancia de la aportación eclesial de los seglares, ha proclamado que la Iglesia no está verdaderamente arraigada ni vive con plenitud, en tanto no exista y trabaje con la jerarquía un laicado propiamente dicho (Decreto *Ad gentes*, 21).

A los laicos —como a los restantes miembros del pueblo de Dios— corresponde una misión dentro de la Iglesia, de tal modo que el Espíritu Santo, a través de ellos, abre caminos divinos.

Refiriéndose al laicado, Juan Pablo II dirá en una alocución dirigida, el 28 de junio de 1982, al colegio de Cardenales y a los demás colaboradores inmediatos suyos: «Mi pontificado, así como el de mis predecesores, aspira esencialmente a conseguir que los laicos adquieran cada vez conciencia más clara de esta su dignidad (cfr. LG 31) y responsabilidad, y de la plena confianza que les otorga la Iglesia, llamándoles a asumir el puesto que les corresponde».

b) El Concilio, para cumplir su finalidad eminentemente pastoral, ha tenido conciencia del carácter instrumental del Derecho Canónico; y, por tanto, de

la necesidad de nuevas estructuras pastorales para poder informar del nuevo espíritu conciliar la concreta vida de la sociedad eclesial.

Terminado el Concilio, Pablo VI promulgó, entre otras disposiciones canónicas, el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* (16.VIII.66), del que el Pontífice quiso, pocos días después de su promulgación, hacer un comentario sobre su importancia y significado. En su alocución de 17 de agosto de 1966 dice, entre otras cosas, lo siguiente: «El Concilio ha trazado normas, que deben ser observadas; pero otras veces ha enunciado principios, criterios, votos, a los cuales es necesario procurar su concreto cumplimiento, con leyes o con instituciones nuevas... El Concilio ha dejado a la Iglesia no sólo un rico tesoro de doctrinas y de impulsos operativos; ha dejado además una herencia de deberes, de preceptos, de compromisos, de los cuales deberá corresponder la buena voluntad de la Iglesia, a fin de que el Concilio tenga real eficacia y alcance los objetivos que se ha propuesto... En cierto sentido es más grave y laborioso el período que sigue al Concilio, que el de su celebración. Este período, que se caracteriza por la aceptación y la fidelidad respecto de las conclusiones conciliares, pone a prueba y en evidencia *la vitalidad de la Iglesia católica*». El Papa señala, entre los signos de esta vitalidad, «la fecundidad legislativa, promovida por el Concilio»... «La Iglesia... no puede dejar de darse leyes, coherentemente derivadas de la Revelación y de las necesidades que surgen siempre de su vida tanto interior como exterior». Y Pablo VI añade —después de rechazar el antijuridicismo— que es necesario recordar estas cosas «porque estamos en el comienzo de un nuevo y grande período legislativo de la Iglesia».

Ya habría dicho en el preámbulo de su Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*: «El gobierno de la santa Iglesia pide sin duda que, tras la celebración del Concilio Ecuménico Vaticano II, se promulguen nuevas normas y se den nuevas directrices para responder a las necesidades creadas por él, y que más completamente se adapten a los nuevos fines y campos de apostolado que por obra del Concilio se han presentado a la Iglesia en el mundo de nuestro tiempo, el cual, profundamente transformado, precisa ser iluminado y siente la necesidad del ardor sobrenatural de la caridad».

Entre las normas de este «Motu proprio» se encuentran las que vienen a precisar el marco jurídico y pastoral de las prelaturas personales, que constituyen una nueva estructura pastoral creada por los obispos en el Decreto conciliar *Presbyterorum Ordinis*, del que el «Motu proprio» es su interpretación auténtica. En el n. 10 del citado Decreto, quedó establecido lo siguiente: «Donde lo pidiera la razón del apostolado, háganse más fáciles, no sólo la adecuada distribución de los presbíteros, sino también las obras pastorales peculiares para diversos sectores sociales que deban llevarse a cabo en alguna región o nación o en cualquier parte del orbe. Para esto puede ser útil constituir seminarios internacionales, diócesis peculiares o *prelaturas personales* y otras instituciones análogas, a las que puedan adscribirse o incardinarse los presbíteros para el bien común de

«para la Iglesia, según las modalidades que se establezcan en cada uno de estos casos y salvos siempre los derechos de los Ordinarios de los lugares».

En el «*Motu proprio*» *Ecclesiae Sanctae* (1,4) se dispone que —«para el desempeño de especiales trabajos pastorales o misioneros»— por la Sede Apostólica pueden erigirse, cuando lo estime provechoso, «prelaturas que consten de sacerdotes del clero secular, dotados de una formación especial; dichas prelaturas están gobernadas por el prelado propio y gozan de estatutos particulares». Al prelado se le confiere la misión de erigir y dirigir centros de formación de alumnos que se preparen para el sacerdocio; y se le reconoce el derecho de incardinar y de promover a las órdenes a dichos alumnos a título de servicio a la prelatura. Se previene también que puedan incorporarse a la prelatura, previo acuerdo con ella, seglares, tanto solteros como casados. Expresamente se hace constar que, «en el ejercicio de este trabajo se cuidará diligentemente que se respeten los derechos de los Ordinarios de los lugares y de mantener continuamente estrechas relaciones con las Conferencias episcopales».

El propio Pablo VI en su Const. apostólica *Regimini Ecclesiae universae* (15.VIII,67) (n. 49) dispone que estas nuevas prelaturas dependan de la Sagrada Congregación para los Obispos.

4. Alcance de la erección del Opus Dei en prelatura personal

En su aspecto canónico, esta erección significa la aplicación por primera vez de una decisión del Vaticano II, al propio tiempo que la solución de un problema institucional del Opus Dei.

Por otra parte, el acto pontificio es de gran importancia, desde un punto de vista pastoral, tanto para las diócesis como para la Iglesia universal. Este acto, al decir de Mons. Costalunga, en su comentario antes citado, «constituye una piedra miliar en el camino del desarrollo promovido por el Concilio dentro del campo doctrinal y jurídico».

a) *Se aplica por primera vez una decisión del Vaticano II*

Al erigir el Opus Dei en prelatura personal, Juan Pablo II prosigue en el fiel cumplimiento de la línea programática de su pontificado, manifestada en su primer radiomensaje *Urbi et Orbi* (17.X.1978): «Ante todo, deseamos insistir sobre la permanente importancia del Concilio Ecuménico Vaticano II. Darle la debida ejecución es para nosotros un compromiso formal». En su primera Encíclica denominará a la obra del Concilio «nueva ola de la vida de la Iglesia» (*Enc. Redemptor hominis*, n. 5).

Las prelaturas personales constituyen —en el Vaticano II y en la legislación posconciliar— una de las nuevas estructuras de que la Iglesia dispone para realizar los objetivos pastorales propuestos por el Concilio. Sin duda, la eficacia apostólica del Opus Dei, comprobada en sus 50 años de labor, ha sido determi-

nante para aplicar por primera vez la nueva estructura, teniendo en cuenta tanto la finalidad pastoral de ésta como su naturaleza secular.

En su declaración oficial sobre el tema, la Santa Sede manifiesta que «el acto pontificio mediante el cual el Opus Dei ha sido erigido como prelatura personal —con el nombre de Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei— mira directamente a favorecer la actividad apostólica de la Iglesia, pues hace que se traduzca en realidad práctica y operativa un nuevo instrumento pastoral, hasta ahora sólo previsto y deseado en el derecho, y lo realiza mediante una institución que ofrece garantías doctrinales, disciplinares y de vigor apostólico».

b) *Solución del problema institucional del Opus Dei*

Resulta lógico que el Opus Dei haya encontrado en el nuevo Derecho Canónico nacido del Concilio —en la figura de la prelatura personal— el ropaje adecuado a su carisma fundacional, que no había encontrado en el Derecho anterior.

Al terminar el Concilio, el Opus Dei vería recogidos en sus textos aspectos fundamentales de su espíritu. Así lo manifestó con gozo, en diversas ocasiones, Mons. Escrivá de Balaguer: el Concilio «ha confirmado lo que —por la gracia de Dios— veníamos viviendo y enseñando desde hace tantos años»⁶.

Por ser el Opus Dei un fenómeno pastoral absolutamente nuevo en la historia de la Iglesia, no pudo encontrar en el Derecho antecónsiliar su encuadre canónico adecuado. Por eso se solicitó, después del Concilio, el cambio de su forma jurídica.

Las razones que movieron a solicitar el cambio, la expone con amplitud Mons. Álvaro del Portillo: «Se pidió esta transformación jurídica del Opus Dei para resolver una grave cuestión institucional, que estaba aún pendiente de solución: que la configuración de la Obra correspondiera a lo que podríamos llamar 'el carisma fundacional'; es decir, a lo que desde el principio Mons. Escrivá de Balaguer vio que debía ser el Opus Dei. Porque ya en 1928, año de la fundación, intuyó que debería discurrir por cauces semejantes a los ahora aprobados, sin agotar, lógicamente, todos los pormenores jurídicos de esta solución.

«La anterior solución jurídica nos mantenía dentro de unos moldes que no se ajustaban a nuestro camino, y obligaba a nuestro Fundador a hacer constantes aclaraciones ante las autoridades eclesiásticas y civiles, y ante la opinión pública, con el fin de defender continuamente nuestra vocación y de puntualizar las características de nuestra específica secularidad.

«El nuevo *status* no representa un deseo de singularizarnos. Todo lo contrario; hasta ahora hemos necesitado —¡no era un capricho!— *singularizarnos* ininterrumpidamente dentro de la configuración jurídica que teníamos, a fuerza de explicar una y otra vez *lo que no éramos* para que no se nos identificara con los religiosos.

6. *Conversaciones*, n. 72, p. 140, cfr. también nn. 21, 47 y 55.

«Además, hasta 1975, nuestro Fundador —con todo el peso de su autoridad moral— vigilaba para que esa falta de correspondencia, entre el espíritu de la Obra y la norma jurídica que se nos había aplicado, no produjera una desviación en el espíritu. Con su muerte, este peligro podía acentuarse y crecía por tanto el riesgo de que la Obra, con el paso del tiempo, perdiera su genuino carisma fundacional y acabara desvirtuándose.

«Deseo añadir que la confusión que a veces se producía porque algunos afirmaban que los seglares del Opus Dei eran ‘personas consagradas’, llevaba erróneamente a dudar de su real autonomía en el ámbito social y profesional, originando increíbles incomprensiones y discriminaciones. Como es lógico, esa forzada situación, en la que nos encontrábamos, oscurecía la verdadera naturaleza del Opus Dei y limitaba, en medida no despreciable, la eficacia y la incisividad apostólica de los seglares de la Obra»⁷.

c) *Importancia teológica-pastoral*

Desde el punto de vista teológico-pastoral, la erección del Opus Dei en prelatura personal es de gran importancia por varias razones.

Es un instrumento especialmente apto para estimular una toma de conciencia real de las exigencias de la llamada universal a la santidad.

Puede decirse que, con la reciente decisión de Juan Pablo II, han quedado vinculados en determinados aspectos dos fundamentales documentos del Vaticano II: la Constitución *Lumen Gentium*, al proclamar en su n. 40 la vocación universal a la santidad («todos los fieles, de cualquier estado o condición, están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad, y esta santidad suscita un nivel de vida más humano incluso en la sociedad terrena»); y el Decreto *Presbyterorum Ordinis* (n. 10), en cuanto reclama que se hagan más fáciles las obras pastorales peculiares constituyendo al efecto prelaturas personales.

La peculiaridad del Opus Dei reside en su espíritu, en su carisma fundacional, que —anticipándose al Vaticano II— llevó a su Fundador y a sus seguidores a recordar a todos la llamada general a la santidad y las exigencias que esa llamada comporta.

Es también el Opus Dei un instrumento importante para facilitar el desarrollo de una auténtica espiritualidad laical. Se ofrece un nuevo camino —desconocido con anterioridad— por el que puede discurrir, sin violentarla, la espiritualidad netamente laical que corresponde vivir, para santificarse en medio del mundo, a los cristianos que no han sido llamados por el Señor a una vida consagrada. No se trata de una acomodación a la vida de los laicos de los esquemas ascéticos de la vida religiosa, sino de la espiritualidad propia de quienes están llamados a la plenitud de la vida cristiana sin dejar de ser gentes corrientes, fieles comunes

7. Declaraciones de Mons. DEL PORTILLO a ABC, 29.XI.82.

Por su carisma específico, el Opus Dei es instrumento muy adecuado para desarrollar y fomentar la espiritualidad del trabajo ordinario secular.

La espiritualidad del Opus Dei se fundamenta en el valor santificador del trabajo. Podrían citarse numerosos textos de Mons. Escrivá de Balaguer sobre este punto. Sirvan de ejemplo sólo algunas de sus palabras: «La vocación al Opus Dei no cambia ni modifica en ningún modo la condición, el estado de vida, de quien la recibe. Y como la condición humana es el trabajo, la vocación sobrenatural a la santidad y al apostolado según el espíritu del Opus Dei, confirma la vocación humana al trabajo (...) la santidad y el apostolado forman una sola cosa con la vida de los socios de la Obra, y por eso el trabajo es el quicio de su vida espiritual. Su entrega a Dios se injerta en el trabajo, que desarrollaban antes de venir a la Obra y que continúan ejerciendo después»⁸.

«El espíritu del Opus Dei —son palabras de su Fundador— recoge también la realidad hermosísima —olvidada durante siglos por muchos cristianos— de que cualquier trabajo digno y noble en lo humano, puede convertirse en un que-hacer divino... Leyendo los decretos del Concilio Vaticano II se ve claramente que parte importante de esa renovación (en todo el cristianismo, en nuestro tiempo) ha sido precisamente la revalorización del cristiano que vive y trabaja en el mundo»⁹.

Juan Pablo II se ha referido recientemente al deber que ve la Iglesia «en la *formación* de una *espiritualidad del trabajo*, que ayude a todos los hombres a acercarse a través de él a Dios, Creador y Redentor, a participar en sus planes salvíficos respecto al hombre y al mundo, y a profundizar en sus vidas la amistad con Cristo, asumiendo mediante la fe una viva participación en su triple misión de sacerdote, profeta y rey, tal como lo enseña con expresiones admirables el Concilio Vaticano II»¹⁰.

d) *El servicio a las diócesis y a la Iglesia universal*

Con fecha 1 de octubre de 1964, el Papa Pablo VI se dirigía al Fundador, en un quirógrafo, con estas palabras: «Colocados por la voluntad de Dios al timón de la nave de Pedro, desde la que escrutamos con vigilante solicitud los signos anticipadores de los tiempos, el ansia de las almas que esperan la llegada de los operarios del Señor, las necesidades antiguas y siempre renovadas que entraña la difusión del Evangelio de Cristo, consideramos con paterna satisfacción cuánto el Opus Dei ha realizado y realiza por el Reino de Cristo; el deseo de hacer el bien, que lo guía; el amor encendido a la Iglesia y a su Cabeza visible, que lo distingue; el celo ardiente por las almas, que lo empuja hasta los arduos y difíciles

8. *Conversaciones*, n. 70, pp. 133-135.

9. *Conversaciones*, n. 55, pp. 101 y 102; cfr. también nn. 64 y 66.

10. Cfr. Enc. *Laborem exercens*, 14-IX-81, n. 24.

caminos del apostolado de presencia y de testimonio en todos los sectores de la vida contemporánea».

A la fecundidad del apostolado del Opus Dei y al específico servicio pastoral que esta institución presta, desde hace más de medio siglo, en centenares de diócesis del mundo, se refiere el Cardenal Baggio en su artículo, antes citado, en que comenta la erección del Opus Dei en Prelatura personal: «Se trata —escribe el Cardenal— de una disposición adoptada mirando el bien de toda la Iglesia, no sólo como líneas de principio, sino también por otros dos motivos concretos que merece la pena subrayar. El primero es que entre los millares de sacerdotes y laicos de la Prelatura se hallan fieles de 87 nacionalidades y de toda las razas, culturas y condiciones sociales, que ven ahora plenamente confirmada su unidad de vocación y de régimen, y su identidad fundacional de clérigos seculares y de fieles laicos corrientes, sin que esto signifique en modo alguno subestimar la validez y el valor de la secularidad consagrada propia de los Institutos seculares, y sancionada en solemnes documentos pontificios. La otra consecuencia, que redundará en beneficio de la entera comunidad eclesial, consiste en que este claro reconocimiento del carisma fundacional y de las genuinas características del espíritu, de la organización y de las modalidades apostólicas del Opus Dei, sólo podrá facilitar y reforzar más aún el específico servicio pastoral que esta benemérita institución presta, desde hace más de medio siglo, en centenares de diócesis de todo el mundo. Un bien común que viene asegurado por la finalidad cualificadamente pastoral de la Prelatura: la tarea del Prelado y de su clero para asistir y sostener a los fieles a ella incorporados en el cumplimiento de peculiares compromisos asumidos; y la actividad apostólica que el clero y el laicado de la Prelatura realizan conjuntamente, para ayudar a la Iglesia a difundir en todos los ambientes de la sociedad las exigencias concretas de la llamada universal a la santidad, y más específicamente el valor sobrenatural, santificador y apostólico del trabajo profesional ordinario. Los Pastores de las iglesias locales saben bien que pueden contar con una disponibilidad, que el nuevo estatuto hace aún más cualificada y eficiente, para el mismo ejercicio de su responsabilidad hacia el pueblo de Dios que le ha sido confiado».

Amadeo de FUENMAYOR
Universidad de Navarra